

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.117 · 1965

LEY 7117

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1965 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7117

LEY 7117

Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra, ubicada en el Partido de Lobería.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra ubicada en el Partido de Lobería, nomenclada catastralmente como: circunscripción XIII, sección B, chacra 113 a , 113 b, 114 a , 114 b, 134 a , 134 b y 135 a , de propiedad de Emilio Vicente, Felipe, y María Felisa Portillo y Barberena o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio, inscripta en el Re gistro de

la Propiedad

en los folios 224/952, 225/952, 226/952 y 276/957.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a

la Municipalidad

de Lobería las fracciones de tierra expropiadas por el artículo pre cedente con cargo de proceder a la construcción y habilitación de un parque público.

ARTÍCULO 3°. Si en el plazo de cinco años a contar de la fecha de toma de posesión efectiva por

la Municipalidad

ésta no cumpliera el cargo impuesto, quedará sin efecto la donación efectuada.

ARTÍCULO 4°. La inversión que demande la presente se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales del Presupuesto de Capital.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 7117. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).